

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1882
(DEL 12 DE JULIO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193300057392 de 05 de Marzo de 2019, el señor GILBERTO PEREZ MEJIA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.144.968 de Usaquén, actuando como persona natural, Dirección de notificación: Carrera 23 A No. 1 – 25 SUR trilladora Alma Del Huila, del Municipio de Garzón– Huila, Teléfono: 3138884289, E-Mail almadelhuila@gmail.com; solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente Nacadero, para uso doméstico abastecimiento de 6 personas permanentes y 20 transitorias, en su predio LA CABAÑA, en jurisdicción del municipio del Agrado, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, constancia de usos del suelo expedida por la secretaria de planeación y Obras Públicas del municipio del Agrado, certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. Matrícula 202-46486, código catastral 410130002000000040071000000000, Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, plano, PUEAA simplificado.

El 07 de Mayo de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 357 del 10 de Mayo de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(…)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 07 de Mayo de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor GILBERTO PEREZ MEJIA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.144.968 de Usaquén, actuando como persona natural, en calidad de propietario del predio Rural “LA CABAÑA”, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio del Agrado – Departamento del Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un drenaje natural sin nombre en el SIG-CAM, este vierte sus aguas por la margen derecha a un drenaje natural igualmente sin nombre y este vierte a la quebrada el Carmen por su margen

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

izquierda, según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación existente – No existe Captación, se plantea una toma lateral Izquierda 150 metros abajo del nacimiento sobre el drenaje del mismo, se realizará captación en manguera de 1 ½” en un tramo de unos 100 metros hasta una alberca, de aquí hasta llegar a la vivienda se conducirá en manguera de 1” en un tramo estimado de 200 metros a un tanque de 2000 litros desde donde se distribuye para los usos de consumo doméstico y lavado de café.

- **Ubicación:** la captación se realizará en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 810425 Y= 751730 a una altura de 1919 msnm, el cual se encuentra ubicada en la vereda el Carmen del municipio del Agrado en predios de propiedad del mismo solicitante; el punto de llegada al abastecimiento de un tanque que alimentara los usos en la vivienda se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 810441 Y= 752384 a una altura de 1832 msnm. Según la georreferenciación se tiene:
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El sistema de Captación sobre el drenaje natural en predios del solicitante, se realizará mediante manguera 1 ½”, los primeros 100 metros hasta un tanque o alberca de distribución de donde también derivan otros usuarios, y los últimos 100 metros serán en 1” hasta llegar al punto de abastecimiento de un tanque de 2000 litros que abastecerá los usos dados en la vivienda. El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 810425 Y= 751730 a una altura de 1919 msnm, y el punto de llegada a la vivienda se ubica en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 810441 Y= 752384 a una altura de 1832 msnm, de donde se abastece el consumo humano y el lavado de café.

Por información recogida en campo se tuvo conocimiento que de esta fuente se benefician los señores Carlos Herrera, Viela Álvarez, Ezequiel Caicedo y de los sobrantes de la alberca se beneficia el señor Roberto Castellanos, todos ellos para consumo humano y lavado de café.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico captando el caudal que discurre por el drenaje natural con una caneca de 20 litros, finalmente se obtuvo un caudal aforado y calculado de 2,79 lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
Predio rural LA CABAÑA"	202-46486	410130002000000040071000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 34 Hectáreas y 7500M².

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Lavado de café: 6 has X 0.05 lts/seg/ha = 0,3 lts/seg

Uso doméstico = 0,003 lts/seg/Hab/día X 30 habitantes = 0,09 lts/seg

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,39 lt/seg

Restitución de sobrantes: por los sistemas de control establecidos y el uso dado no se generaran sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor GILBERTO PEREZ MEJIA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.144.968 de Usaquén, actuando como persona natural, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo al aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de 10 de abril de 2019 y desfijado el 30 de abril de 2019. Constancia de publicación del 31 de abril de 2019. En la cartelera de la alcaldía del Agrado se publicó el Aviso con fecha de fijado del 11 de abril de 2019 y desfijado el 30 de abril de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente drenaje natural, nacedero sin nombre en el SIG-CAM, ubicado en la vereda El Carmen jurisdicción del municipio del Agrado, punto de captación ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 810425 Y= 751730 a una altura de 1919 msnm, a nombre del señor GILBERTO PEREZ MEJIA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.144.968 de Usaquén, actuando como persona natural, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CABAÑA”, ubicado en la vereda El Carmen jurisdicción del municipio del Agrado, en una cantidad total de **0,39 lt/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Lavado de café	6 Hectáreas.	0.05 lts/seg/ha	0,3
Uso doméstico	30 Habitantes	0,003 lts/seg/Hab/día	0,09
TOTAL OTORGADO			0,39

(...)

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar Concesión de aguas de la fuente drenaje natural, nacedero sin nombre en el SIG-CAM, ubicado en la vereda El Carmen jurisdicción del municipio del Agrado, punto de captación ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 810425 Y= 751730 a una altura de 1919 msnm., a nombre del señor GILBERTO PEREZ MEJIA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.144.968 de Usaquén, Dirección de notificación: Carrera 23 A No. 1 – 25 SUR trilladora Alma Del Huila, del Municipio de Garzón– Huila, Teléfono: 3138884289, E-Mail almadelhuila@gmail.com; para beneficio de su predio Rural “LA CABAÑA”, uso doméstico y lavado de café, en jurisdicción del municipio del Agrado, Derivación que se realizará mediante una toma lateral Izquierda 150 metros abajo del nacimiento sobre el drenaje del mismo, se realizará captación en manguera de 1 ½” en un tramo de unos 100 metros hasta una alberca, de aquí hasta llegar a la vivienda se conducirá en manguera de 1” en un tramo estimado de 200 metros a un tanque de 2000 litros desde donde se



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

distribuye para los usos de consumo doméstico y lavado de café. El punto de llegada al abastecimiento de un tanque de 2000 litros que alimentara los usos en la vivienda se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 810441 Y= 752384 a una altura de 1832 msnm, en una cantidad total de **0,39 Lit/seg.**

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será un drenaje natural, nacedero sin nombre, ubicado en la vereda El Carmen jurisdicción del municipio del Agrado, punto de captación ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 810425 Y= 751730 a una altura de 1919 msnm.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de **Diez (10) años.**

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la beneficiaria de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
 - Dar cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de julio de 2018 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. "**Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado**, de acuerdo al documento presentado
 - El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado presentado por el señor GILBERTO PEREZ MEJIA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.144.968 de Usaquén, actuando como persona natural, en calidad de propietario del predio rural denominado "LA CABAÑA" ubicado en la vereda El Carmen del Municipio del Agrado – Departamento Del Huila, para un periodo de Diez (10) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GILBERTO PEREZ MEJIA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.144.968 de Usaquén, Dirección de notificación: Carrera 23 A No. 1 – 25 SUR trilladora Alma Del Huila, del Municipio de Garzón– Huila, Teléfono: 3138884289, E-Mail almadelhuila@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación en la gaceta ambiental serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO Remitir copia de la presente resolución al municipio del Agrado y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20193300057392
EXP. PCA-00093-19
Proyecto: D. Castro

Reviso: H. Calderón.